



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/03/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00330 00	Divisorios	ALVARO GORDILLO VELASQUEZ	VERONICA GONZALEZ DE ARISMENDI	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO INMUEBLE X 10 DÍAS	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2018 00228 00	Verbal Sumario	MARCO ANTONIO VESGA VASQUEZ	NESTOR RAUL MARTINEZ BADILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2023	3	
68001 40 03 029 2019 00562 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JOSE CARLOS MEDINA MARTINEZ	Auto Ordena Oficiar	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JAIRO GALVIS ZULETA	Auto Deja Sin Efecto Providencia	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto de Tramite Releva secuestre	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00348 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAIAS ARENAS SUAREZ	Auto resuelve corrección providencia	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00380 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	Auto de Tramite	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	ALVANY ALVERNIA ASCANIO	Auto Niega Solicitud	01/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00458 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	MARITZA URIBE RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia LUNES 13/03/2023 9:00 A.M.	01/03/2023	1	

ESTADO No. 035		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/03/2023				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00515 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	OSCAR COLORADO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00598 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.	METROCINCO PLUS S A	Auto suspende proceso	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESID MARTINEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	01/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00635 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	VENTURA ORTEGA PRIMERA	Auto Pone en Conocimiento	01/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00635 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	VENTURA ORTEGA PRIMERA	Auto de Tramite	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto de Tramite	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	01/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO CRISTANCHO ANGARITA	Auto que Aprueba Costas	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOFIA RIVERO ROJAS	Auto Pone en Conocimiento	01/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00661 00	Ejecutivo Singular	IMPRESORAINDISTRIAL SCA	REINALDO FAJARDO TEATINO	Auto Pone en Conocimiento	01/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00707 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	HERNAN CAMILO CALDERON SARMIENO	Auto Requiere a la Parte Demandante	01/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandados	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00636-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas emitidas por COOSALUD EPS¹ y SURA EPS² y téngase en cuenta las siguientes direcciones para efectos de notificación de los demandados:

- **VEREDA CARPINTEROS FINCA BUENAVISTA RIONEGRO – SANTANDER**, para efectos del envío de la comunicación para notificación personal del demandado **HECTOR GIRLADO SARMIENTO**.
- DAVIDGIRALZAP@HOTMAIL.COM y Calle 41 No. 14-82 de **Bucaramanga**, para efectos del envío de la comunicación para notificación personal del demandado **DAVID ANDRES GIRALDO ZAPATA**.

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bbcdf5d27214fcdf7cf8a1014ae070a9ffced6bfb9ca2e3195072594fcf2**

Documento generado en 01/03/2023 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 19 C1

² PDF 21 C1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandado	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Auto fija fecha Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00636-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre los derechos de cuota del bien identificado con el folio de matrícula No. **300-217215** (PDF 16 C2), se procederá a ordenar el secuestro sobre la cuota parte que pertenece al demandado **HECTOR SARMIENTO GIRALDO**.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas¹ emitidas por el Juzgado 11 Civil Municipal De Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-217215** de propiedad del señor **HECTOR SARMIENTO GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **13.844. 322**, el día **JUEVES NUEVE (9) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
- REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue a esta entidad judicial los documentos mediante los cuales se pueda determinar de manera precisa, la ubicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 300-217215. Adviértase al interesado que de no aportarlo será imposible la realización de la diligencia.
- Desígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se puede notificar en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com y a los abonados telefónicos **316 3369578** y **3175104405** y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$250.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**.

¹ PDF 22 C2



4. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
5. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.
6. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** las respuestas emitidas por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante las cuales informa que:
 - TOMA NOTA del embargo del remanente dentro del radicado 2022-594 en donde figura como demandado el señor DAVID ANDRES GIRALDO ZAPAPA.
 - NO TOMA NOTA del embargo del remanente dentro del proceso radicado al número 2022-594, como quiera que no figura como demandado el señor HECTOR SARMIENTO GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a470622cb8041e6032571356cbbee175c07780665b9744b5fefdb655433138**

Documento generado en 01/03/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **13 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF12)	\$1.529.662
TOTAL	\$1.529.662

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Mario Cristancho Angarita
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00645-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da1a76a3b1fa9187247c842ee5419a88a67303361d56aadd9a7d85b092d39a**

Documento generado en 01/03/2023 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Sofía Rivero Rojas
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00650-00

Vista la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (PDF 23 C2), SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante Bancolombia S.A., en el que tomó nota del embargo de remanentes, para los fines y efectos descritos en la aludida comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7fcd37075fe97011b311488494c3b2f865cfc8847e190af82329e6ba90c815**

Documento generado en 01/03/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Impresora Industrial S.C.A.
Demandados	Keila Samara Fajardo Tiatino
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00661-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta emitida por la entidad TRANSUNION (PDF 30 C1).

Conforme a la respuesta ofrecida téngase como dirección para remitir la notificación a la demandada KEILA SAMARA FAJARDO TIATINO al correo electrónico Keila.fajardot@hotmail.com.

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879c7cddfd7eeea4d223c3c2c9eb275d7bbda46127a50066d5fec894a9d653c**
Documento generado en 01/03/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandados	Hernán Camilo Calderón Sarmiento
Asunto	Auto Requiere Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00707-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 009 C-1) y enviada al demandado HERNÁN CAMILO CALDERÓN SARMIENTO se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico hernancc06@hotmail.com ciertamente no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos: **oficio de notificación personal electrónica, demanda y auto que libra mandamiento de pago**, o para que arrime la certificación emitida que permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864298c61f37837d7e904c973488827368bdc5885349109d2d0f12e47de0bd73

Documento generado en 01/03/2023 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Av Villas
Demandados	Jairo Galvis Zuleta
Asunto	Auto Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00218-00

Conforme a la anterior constancia secretarial se **ORDENA** a la secretaría del despacho proceda a efectuar de manera inmediata la notificación por estado del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, con el fin de que la providencia surta los efectos correspondientes.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8995f89328db06a76273998eabf14c116a8ec51f066e6ce932666145e6d05345

Documento generado en 01/03/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 07 Cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA

2022-00218

Se deja en el sentido de indicar que, en cumplimiento del auto de fecha 1 de marzo de 2023, se procede a notificar en estados de la misma fecha, el auto proferido el día 16 de septiembre de 2022 y que milita en el PDF 07 del Cuaderno Principal.

La presente constancia se expide al primer (1º) día del mes de marzo de 2023.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Jairo Galvis Zuleta
Asunto	Auto Requiere Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00218-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 03 de mayo de 2022, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8637756cd843ba14a14aea64ad4e7ad5d379d4d83702aa0c7634caf90d62fe28
Documento generado en 16/09/2022 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Álvaro Gordillo Velásquez y otro
Demandado	Verónica González de Arismendi
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00330-00

El apoderado de los herederos de la señora VERÓNICA GONZALEZ DE ARISMENDI (Q.E.P.D.), en memorial obrante a PDF No. 75 solicita se fije fecha para practicar el remate. Empero de ello, previo a darle trámite al pedimento en cuestión, se decidirá sobre el avalúo que fue presentado con antelación.

Resáltese que, tal y como se dijo en audiencia del 24/02/2023 el valor del inmueble ya había sido indicado en la providencia que convocó a audiencia, por lo que resultaba extemporánea tal solicitud, no obstante, al no haberse materializado el remate, tal petición, en este estadio procesal refulge procedente.

En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de (10) días del avalúo catastral visible a PDF No. 64 y 65 del cuaderno principal, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b9ac34b64bfee72f71b8ee5f921ab1dac07b6779ba70e53b10da6868b08c58
Documento generado en 01/03/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Marco Antonio Vesga Vasquez
Demandado	Néstor Raúl Martínez Badillo
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00228-00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por la Dra. LIZ KATHERINEZ SANCHEZ TORREZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, respecto de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 29 de julio de 2020¹ y por las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020², las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, al tenor de lo preceptuado por el artículo 306 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Marco Antonio Vesga Vásquez** en contra de **Néstor Raúl Martínez Badillo**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$9.000. 000.00 m/cte. por concepto de condena impuesta y ordenada en el numeral 3 de la sentencia de fecha 29 de julio de 2020.
 - 1.2 \$1.801.726.00 m/cte. por concepto de COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 y 1.2 liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 18 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total de conformidad a lo reglado por el artículo 1617 del C.C.
2. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **PAGUE** al ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

¹ PDF 003 C 1

² PDF 004 C1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d499a6bce2aa4e0a5781b9fba3038dc486b98922fd27f111842a1b061a1287**

Documento generado en 01/03/2023 12:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandados	José Carlos Medina Martínez y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00562-00

Vista la contestación emitida por Cajacopi¹, al advertirse que el número de identificación del señor ANUAR JOSE MEDINA MARTINEZ corresponde a la serie numérica 1.081.816.818 y no como quedó escrito en auto de fecha 30 de enero de 2023, una vez verificado que el ejecutado se encuentra afiliado a la EPS antes referida, según la certificación² expedida por el ADRES, se ordena **OFICIAR** nuevamente a la entidad de salud con miras a que informe la dirección electrónica, dirección de residencia y lugar de trabajo del ya mencionado demandado ANUAR JOSE MEDINA MARTINEZ.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 67 C1

² PDF 70 C1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab79ca0a82283cfc0b5fe7bd29e85df7777ef9600b206b7124cc8844425e939**

Documento generado en 01/03/2023 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Av Villas
Demandados	Jairo Galvis Zuleta
Asunto	Auto Deja Sin Efecto Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00218-00

En atención a la anterior constancia secretarial, como quiera que se omitió la notificación por estado del requerimiento para efectos de notificación al demandado, so pena de desistimiento tácito, siendo esté requisito procesal, para declarar la terminación del proceso por esa vía judicial, se volverá sobre lo andado para efectos de dejar sin efectos la providencia que dispuso la culminación del trámite y ordenar lo pertinente. Por ende, dado que el recurso de apelación impetrado por el extremo actor¹, versa su ataque precisamente en contra del proveído que se deja sin efecto, el Despacho se abstendrá de darle trámite al recurso de alzada al desaparecer la circunstancias que lo motivan.

No obstante, se advierte a la parte demandante que subsiste la obligación del enteramiento del demandado respecto al auto que libró mandamiento de pago, precaviendo que una vez se efectuó la notificación por estado del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, iniciará a correr el término dispuesto en la mentada providencia.

Por otro lado, vista la consulta realizada al sistema ADRES (PDF 17 C-1), mediante la cual certifica que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, se ordenará oficiar para efectos de obtener información relativa a las direcciones de residencia del ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la totalidad del auto proferido en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha quince (15) de febrero de (2023), ante la inoperancia del mismo tras los efectos de la presente providencia.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demandante que efectuada la notificación por estado del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, iniciará a correr el termino de 30 días para efectuar el trámite de comunicación del demandado, so pena de desistimiento tácito.

¹ Archivo PDF 16, Cuaderno 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL con el fin de que informen a esta entidad judicial las direcciones de notificación tanto física como electrónica que reposan en sus bases de datos del demandado JAIRO GALVIS ZULETA identificado con la C.C 2.100.163, lo anterior para efectos de notificación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb79cd07b0c6bd048fd058bffb5ee5d6186523aefa2641ad44ce3397ae8593e8**

Documento generado en 01/03/2023 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Arguello
Demandado	Teresa Arguello de Agudelo QEPD
Asunto	Auto fija fecha de secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00262-00

Como quiera que la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO manifiesta no poder asistir a la diligencia de secuestro programada para el día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en razón a su designación como auxiliar de justicia en diligencias programadas por la DIAN, se procederá aceptar su excusa y relevarla del cargo, para en su lugar designar como secuestre a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com , y al celular 3158425884.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c90215210d69d0acaf08bb0b166f3bed990e1c4efcbf88bebbf6aeafc89fbf1

Documento generado en 01/03/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Isaías Arenas Suarez
Asunto	Auto Corrección
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00348-00

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., para efectos de corregir el numeral primero del auto de fecha 15 de febrero de 2023, en aras de precisar que se ordena la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor ISAIAS ARENAS SUAREZ y no en contra de LUIS ARENAS SUAREZ, como equivocadamente quedó consignado.

En lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe8df2f33e4003443a14c55b4a0c06cf66bace4f69f115603a1451199cf83d**
Documento generado en 01/03/2023 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 20 C1)	\$166.792.00
TOTAL	\$166.792.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS
Demandado	Noralba Sierra Fernández
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00363-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e8435dbbd44144475519800b80daa1e40181609a413c1b13992bcd76cb82**

Documento generado en 01/03/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	ASECASA S.A.S.
Demandados	Jaiber Enrique Sierra Rodríguez y otro
Asunto	Auto Requiere Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00380-00

Vista la certificación¹ emitida por la empresa postal ESM LOGISTICA, informando que la dirección denunciada del demandado Nelson Enrique Sanguino Castro no existe, previo a tener en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la parte ejecutante, se le REQUIERE, con el fin de que informe en qué ciudad se encuentran ubicados las referidas nomenclaturas.

- CALLE 14 # 21-26 EDIFICIO JJ.PP BARRIO SAN FRANCISCO APTO 502.
- CALLE 200ª #21ª-04 LOTE 39 CASA 39 ESQUINERA TIPO 1 MANZ E URB VILLA CLAVER ETAPA II.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883141f4ecba6316bd92c91ea6b08ac6393bc9ec252316091097bae4bfd6d1af

Documento generado en 01/03/2023 01:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 14, Cuaderno 1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H.
Demandados	Alvany Alvernia Ascanio
Asunto	Resuelve Solicitud de Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00400-00

Se procederá a negar la solicitud¹ de la parte demandante, dirigida a obtener el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-317010, a través de la intervención de esta entidad judicial, hasta tanto el interesado aporte la prueba de la negativa del Área Metropolitana de Santander para expedir de manera directa el referido documento. Lo anterior conforme a lo reglado por el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e12a751282975bee21845905525520eeea5d8f333483fd3336674f24b614161
Documento generado en 01/03/2023 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 24, Cuaderno 2.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **13 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF14 C1)	\$10.142.312
Recibo notificación personal (PDF 12 C1)	\$ 9.500
TOTAL	\$10.151.812

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Maritza Uribe Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00458-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c998c4a2724b387c0542839cf3db4b5de6fe17c4650025056f4992ae4c470**

Documento generado en 01/03/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Mireya Ardila Celis
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00459-00

Cumplido el trámite previo, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., es decir citar a las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual, conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

1. De la parte **demandante**:

1.1 Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos anexos a la demanda, vistos en los PDF 5 a 7 del C-1, los adjuntos al escrito de subsanación correspondientes a los PDF No. 13 a 15 del C-1 y los arrimados al descorrer el traslado por la parte demandante vistos en los PDF 61 y 62 del C1, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

1.2 Interrogatorios: Escúchese en audiencia a la demandada **MARIA EUGENIA DÍAZ ORTIZ**.

1.3 Testimonial: - En la fecha antes señalada, se recaudarán los testimonios de las señoras **MARTHA LUCIA ARDILA CELIS y JHAYRA MARINA CANDELA MARTINEZ**. Para el efecto, cíteseles indicándole lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

1.4 Juramento Estimatorio: Téngase como prueba la cuantía de \$76.956.000, por no haber sido objetada.

1.5 Inspección judicial: Se denegará por innecesaria al existir otro medio de convicción que permite verificar los hechos (artículo 236 del C.G.P.), ello en tanto, esta fue solicitada con miras a valorar la cuantía de los frutos civiles y demás indemnizaciones pretendidas en la demanda, tasación que fuera estimada por la actora al subsanar la demanda y se encuentra contenida en el juramento estimatorio¹, precisándose además que dicha declaración, no fue objetada por la parte demandada.

¹ PDF 12



1.6 Prueba pericial: Se deniega, toda vez que la norma impone a las partes que pretendan valerse de un dictamen, aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 C.G.P.), premisa fáctica que no fue acatada por la abogada solicitante, quien tampoco se acogió a la posibilidad que otorga la norma antes citada, relativa al anuncio del dictamen y su aportación en el término máximo de 10 días, lo que conlleva al rechazo de plano de la solicitud.

1.7 Prueba trasladada: Se rechaza de plano la solicitud de prueba trasladada de los expedientes radicados al número 68001400300420170036300 del Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga y del proceso declarativo verbal de pertenecía radicado al número 680014003021201800430 que conoce el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, por cuanto no se satisfizo por parte del extremo interesado, la carga de argumentación sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, habilitando a esta entidad judicial aplicar lo dispuesto por el artículo 168 del C.G.P.

2. La parte demandada:

2.1 Se tendrán como prueba en su valor pertinente, las documentales anexas a la contestación de la demanda obrante en el PDF 42 a 44 del C1.

2.2 Testimonial: Se deniegan los testimonios de los señores ALFONSO ORTIZ MARTINEZ, YANETH ORTIZ DIAZ, JULIAN DIAZ MANTILLA, CINTIA RINCON TABORDA y ANA VICTORIA DIAZ, ante la omisión del solicitante de incluir en su petición las exigencias dispuestas por el artículo 212 del C.G.P., a saber, nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

Se **Decreta** el testimonio del señor JULIO CESAR TORRADO SILVA, por ajustarse la solicitud a lo reglado por el artículo 212 del C.G.P., quien, conforme a lo declarado por el apoderado de la parte demandada, dará cuenta sobre la totalidad de los hechos expuestos dentro del proceso. Para el efecto, cítese indicándole lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

2.3 Interrogatorio de parte: En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte, que la demandada le formulará a los accionantes MIREYA ARDILA CELIS y OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA.

2.4 Prueba Traslada: Se rechaza de plano la solicitud de oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, para efectos de que remitan a esta entidad judicial el expediente radicado al número 2018-430, por cuanto no se satisfizo por parte del interesado la carga de argumentación sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba habilitando a esta entidad judicial aplicar lo dispuesto por el artículo 168 del C.G.P.



2.5 Rechazar de plano la petición de requerimiento a la DIAN, para efectos de obtener copia del RUT del señor JULIO CESAR TORRADO SILVA, por resultar la solicitud probatoria impertinente, toda vez que este último, obra en el plenario como testigo de la parte demandada y no como poseedor del bien que se añora reivindicar por la parte actora.

2.6 Advertir a la parte demandada, que ante la ausencia del cumplimiento de lo reglado por el parágrafo 1º del artículo 375 del C.G.P., y dado que se alegó la prescripción extraordinaria como excepción, sin arrimarse en la oportunidad pertinente el certificado del registrador dispuesto en el numeral 5 de la norma en cita, si se llegare a declarar probada la prescripción adquisitiva, tal y como lo impone la regla procesal antes referida, no se podrá declarar la pertenencia en la sentencia a favor de la pasiva.

3. De oficio:

DECRETAR de oficio la recepción de los testimonios de los señores ALFONSO ORTIZ MARTINEZ, YANETH ORTIZ DIAZ, JULIAN DIAZ MANTILLA, CINTIA RINCON TABORDA y ANA VICTORIA DIAZ, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 169 del C.G.P., por considerarlos útiles, en tanto la parte pasiva manifestó en la contestación de la demanda, que son ellos, quienes conocen de primera mano la totalidad del sustento fáctico del presente proceso.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al igual que de sus testigos, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el enlace de conexión.

Se advierte que en esa misma diligencia se practicarán las pruebas a que haya lugar y se dictará sentencia.

Así mismo, se previene a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

El enlace de acceso a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17446950>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72079d0f7c1bc498bc2b8811c3e23f7bf3c7533cacca1e6f1788a4b3ee351301**

Documento generado en 01/03/2023 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado	Oscar Colorado
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00515-00

Se observa memorial¹ mediante el cual, el señor Oscar Colorado insiste en la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. Al respecto, se precisa que en atención a que no se ha efectuado la notificación encargada al ejecutante en auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), y al omitir el ejecutado en su escrito las reglas que impone el artículo 301 del C.G.P. para efectos de la notificación por conducta conluyente, el despacho se abstendrá de dar curso a la petición.

En este orden de ideas, REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación ordenada en el mandamiento de pago² de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), para efectos de integrar el contradictorio en debida forma e impartir el trámite debido a las solicitudes del accionado, so pena de desistimiento tácito, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 317 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 20, cuaderno 1.

² Archivo PDF 9, cuaderno1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0101601f0b0777074d99efc516b8453d9fd18b524bb84147379574e51dd8b4dc**

Documento generado en 01/03/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Metrollantas S.A.S.
Demandados	METRO CINCO PLUS S.A.
Asunto	Auto Decreta Suspensión
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00598-00

Se observa solicitud¹ conjunta del representante legal del demandado **Metro Cinco Plus S.A.**, así como del apoderado judicial del demandante **Inversiones Metrollantas S.A.S.**, dirigida a la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días, al igual que lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Peticiones respecto de las cuales, al verificarse que reúnen las pautas impuestas por los artículos 161 y 597 del Estatuto Procesal vigente, se procederá acceder en la parte resolutive de esta providencia.

De igual forma, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado **Metro Cinco Plus S.A.**, a partir del 24 de febrero de 2023, fecha en la que fue radicado el escrito contentivo de la petición de suspensión del proceso, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, agréguese al expediente el documento² mediante el cual la parte demandante informa el abono realizado por la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior el estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite ejecutivo a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el término de sesenta (60) días, es decir hasta el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en atención a la solicitud elevada por las partes en conjunto Sin costas conforme a lo convenido por las partes.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente, el memorial mediante el cual se pone en conocimiento el abono efectuado por la parte ejecutada, el cual se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: Tener **NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **Metro Cinco Plus S.A.**, a partir del 24 de febrero de 2023. Por secretaría contabilícense los términos de traslado de la demanda, una vez fenezca el periodo de suspensión del proceso.

¹ PDF 38 y 39 C1

² PDF 36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc0363f95cb99ec0e3c2125a5e81cd6a6652d156f5b821ee50b2961004712ea**
Documento generado en 01/03/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Yesid Martínez Díaz
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00599-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., al encontrarlo procedente, el Estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado YESID MARTÍNEZ DÍAZ identificado con la CC 79.341.240 como empleado de la sociedad INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA. con NIT 804017037.

Limítese la anterior cautela a la suma de \$142.048.272.00

Adviértase al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judiciales y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041029.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios correspondientes comunicando esta decisión, al pagador a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b76db11cdbfaa5dd41e1007ba20f04523055ef86d0a7ced18ea30262f078ed2**

Documento generado en 01/03/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad “COOMUNIDAD”.
Demandados	Ventura Ortega Primera
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00635-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta¹ emitida por el pagador de la demandada VENTURA ORTEGA PRIMERA, para los fines y efectos correspondientes, en donde advierte que acató la medida de embargo de salarios de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca87898782a29c4d1ac34cef9a6105031b0638220e30cf9703951a74b7c580cd
Documento generado en 01/03/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 06, Cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio comunidad “COOMUNIDAD”
Demandado	Ventura Ortega Primera
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00635-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Ventura Ortega Primera** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 8 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 3 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9acf7a46e233e110910a642cbaa35700db72a9e5cbc54c56d00322d55f1d2747
Documento generado en 01/03/2023 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No.8 C-1